



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MARTA INES DUQUE BARRERA
Demandado	JULIAN JOSE LOAIZA RODRIGUEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00121- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 206
Decisión	Inadmite Demanda

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora MARTA INES DUQUE BARRERA, actuando en representación de los menores JMLD y LMLD, en contra del señor JULIAN JOSE LOAIZA RODRIGUEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberán corregirse las pretensiones de la demanda, en lo que respecta al valor correcto de los incrementos adeudados por el ejecutado y que son objeto del presente proceso; como quiera que en el documento base de la ejecución no se señaló modalidad de incremento, deberá darse aplicación al artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia de Adolescencia, en el sentido que el incremento de la cuota se aplicará en enero de cada año en el mismo porcentaje del incremento que sufra el Índice de Precios al Consumidor – IPC. (Téngase en cuenta que el IPC de cada año corresponde al valor de la inflación del año inmediatamente anterior, de tal suerte que el IPC para el año 2022 fue de 5.62% y para el año 2023 de 13.12%)
- Advierte el Despacho que, entre las mismas partes y por la misma obligación alimentaria, ya se tramitó en este Despacho proceso ejecutivo alimentario con Rdo. 2022-454, en donde se libró mandamiento de pago, entre otros rubros, por los incrementos dejados de pagar hasta el mes de mayo de 2022 y por las cuotas alimentarias que se continuaran causando; proceso que terminó mediante auto del pasado 12 de enero, en virtud del memorial allegado por la parte actora el 12 de diciembre de 2022 en donde se señala que el ejecutado se encontraba a paz y salvo

por la obligación ejecutada. Por lo anterior, deberán clarificarse los rubros realmente adeudados por el ejecutado, teniendo de presente los conceptos que ya fueron conciliados entre las partes dentro del mencionado proceso 2022-454.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora MONICA MARIA LOPEZ ARANGO identificada con T.P. No. 155.696 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe29759ba144c3663fa4a3af73a93c98c57c7671dda7ca4fb363d8e7ebac4439**

Documento generado en 13/03/2023 10:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>